



DECLARACIÓN DGCCARN N° 353 / 2019

N° 195538

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “COMPLEJO RECREATIVO CON HOSPEDAJE PIRIBEBUY COUNTRY CLUB”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR HUGO ENRIQUE CORONEL SANCHEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3196, PADRÓN N° 4235, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PASO JHU, DEL DISTRITO DE PIRIBEBUY, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.”

Página 1 de 2

Asunción, 24 de Abril de 2019.-

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 170/2019 presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Rolando Antonio Arpea Chávez con Reg. CTCA N° I-691, referente al Proyecto “COMPLEJO RECREATIVO CON HOSPEDAJE PIRIBEBUY COUNTRY CLUB” cuyo Proponente es el Señor Hugo Enrique Coronel Sánchez, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 3196, Padrón N° 4235, ubicada en el lugar denominado Paso Jhu, del Distrito de Piribebuy, del Departamento Central.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Lic. Biol. María Rosalyn Irala Villamayor, técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, la actividad que se desarrolla consiste en un complejo recreativo que cuenta con un área destinada para hospedaje de quienes deseen pernoctar en el lugar.-----

Que, el Proyecto para el desarrollo de sus actividades cuenta con una superficie total de 24.800 m2, la superficie destinada al complejo es de 8300 m2 y cuenta con una superficie construida de 1.200m2.-----

Que, el Proyecto cuenta con las siguientes instalaciones: una piscina, cancha de fútbol, cancha de vóley, en el primer bloque, la oficina de recepción donde se desarrollará las tareas administrativas, en el mismo pabellón se tiene el comedor del restaurante, cocina y luego se encuentra los distintos bloques que son los dormitorios, área de personal de seguridad y salvamento un bloque, lugar de entretenimiento y al final una lavandería.-----

Que, el Proyecto establece que el Complejo Recreativo, se encuentra dotado con equipos básicos contra riesgos y prevención de incendios, posee un pozo artesiano para uso exclusivo, tiene Extintores de 6 Kg, una en cada bloque del tipo polvo químico y gas carbónico y además cuenta con Panel Central de control y Señalizaciones de emergencia.-----

Que, el Proyecto establece que los residuos convencionales generasen, propio del hotel y de operaciones realizadas, serán entregados a recolectores de basuras habilitada por la Municipalidad.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluente, así como toda la documentación adjuntada al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.-----

Que, el Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----





DECLARACIÓN DGCCARN N° 353 / 2019 N° 195539

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “COMPLEJO RECREATIVO CON HOSPEDAJE PIRIBEBUY COUNTRY CLUB”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR HUGO ENRIQUE CORONEL SANCHEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3196, PADRÓN N° 4235, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PASO JHU, DEL DISTRITO DE PIRIBEBUY, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.”

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay y Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009, Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay y sus Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 5211/14 “De Calidad del Aire”, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá presentar Plano General y Plano de Prevención de Incendios Aprobado por la Municipalidad local al momento de presentar el Primer Informe de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar al MADES bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15, cada 1 (UNO) año.-----
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.--
- Art. 8° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195538 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Treinta y Ocho) y la Hoja de Seguridad N° 195539 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Treinta y Nueve).-----
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

